



RESOLUCION N° 02913-2021-JEE-LIN1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
WALTER ALFREDO DIAZ ZEGARRA
Fecha: 10/06/2021
12:38:59

EXPEDIENTE N° SEPEG. 2021002093
ACTA ELECTORAL N° 045340-95-V
LIMA
LIMA
San Martín de Porres

Firmado
Digitalmente por:
ALDO SANTIAGO MIRANDA ULLOA
Fecha: 10/06/2021
12:54:00

San Martín de Porres, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTO: En audiencia pública virtual de fecha 09 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 045340, del distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en el proceso de Segunda Elección Presidencial, y;

CONSIDERANDO:**1. Motivo de la impugnación:**

Firmado
Digitalmente por:
MÁRCO ANTONIO YAIPEN ZAPATA
Fecha: 10/06/2021
12:23:57

la cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 045340, ha sido impugnada por el personero **Kendry Fredy Perales Humaní** identificado con DNI N° 71060969, habiéndose consignado como motivo de la impugnación: "ambigüedad en la marca".

2. Apertura del sobre conteniendo la cédula:

En audiencia pública virtual, se procedió a abrir un (01) sobre remitido por la ODPE, en la que consta la cédula impugnada, para la emisión de la resolución correspondiente. Se deja constancia que el sobre especial no está lacrado; al respecto, debe tenerse en cuenta la aplicación del principio de veracidad, que presupone todas las actuaciones públicas con arreglo a ley; además, el manejo de las actas electorales y/o material electoral se encuentra en custodia o vigilancia de las autoridades electorales que dan garantía de los documentos y su validez, en aplicación del numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Firmado
Digitalmente por:
SILVIA BEATRIZ AYBAR CARDOZO
Fecha: 10/06/2021
12:20:27

3. Características de la cédula de sufragio:

Visualizada la cédula correspondiente al voto realizado presuntamente a favor de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", se observa un aspa dentro del recuadro del símbolo de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", así como una línea en la imagen del candidato de dicha organización política; asimismo no se observa ningún otro trazo en la cédula de votación; cabe precisar que la cédula está firmada por el presidente de mesa Adderly Pablo Chang.

4. Análisis y conclusiones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento, "*Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", (...) corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio*". Por lo que, conforme al estado de la causa, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 es competente para resolver los votos impugnados de la presente acta electoral.

En lo concerniente a la impugnación de la primera cédula de votación, se observa que hay 2 trazados: un aspa dentro del recuadro del símbolo de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre" y una línea sobre la imagen del candidato de dicha organización política. En este caso, cabe precisar que un signo o grafía distinta al aspa (x) o cruz (+), resulta ser un signo ajeno al proceso electoral, toda vez que, como se puede apreciar del mismo contenido de toda cédula de sufragio, la indicación expresa para tener en cuenta al momento de sufragar es "*marcar con una cruz (+) o aspa (x) dentro del recuadro del símbolo y/o fotografía de su preferencia*"; y en ese sentido, a efecto de resolver la presente impugnación, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 286° de la LOE, el mismo que prescribe sobre las características de votos nulos, disponiendo en su literal h) que debe considerarse como votos nulos "*aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral*"; en base a ello, se puede determinar que la línea realizada dentro del





RESOLUCION N° 02913-2021-JEE-LIN1/JNE

Firmado Digitalmente por:
WALTER ALFREDO DIAZ ZEGARRA
Fecha: 10/06/2021 12:39:00

recuadro de la imagen del candidato de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre" es considerado un signo ajeno al proceso electoral. Ahora bien, el aspa realizada dentro del recuadro del símbolo de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", si bien se trata de un signo permitido al momento de sufragar, el hecho de apreciarse consignados más signos y/o grafías (en ese caso una línea) en la misma cédula de votación, anula el voto; toda vez que si consideramos la intención del legislador electoral reflejada del artículo 286° de la LOE, la cédula de votación que contiene el voto del elector, debe conservarse íntegra, es decir, por ejemplo, no debe estar rota en alguna de sus partes como lo prescribe el literal d) del artículo en referencia; o no debe llevar escrito el nombre, firma o número de DNI del elector; o en ella no deben aparecer expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral como lo prescriben los literales b) y h) del artículo en comento. Estando a dichas situaciones, resulta evidente que el voto contenido en la cédula de votación, materia de la presente impugnación, es NULO.

Firmado Digitalmente por:
ALDO SANTIAGO MIRANDA ULLOA
Fecha: 10/06/2021 12:54:01

Por lo expuesto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Firmado Digitalmente por:
MARCO ANTONIO YAIPEN ZAPATA
Fecha: 10/06/2021 12:23:59

Artículo primero: DECLARAR VÁLIDA, el Acta Electoral Nro. 045340-95-V.

Artículo segundo: DECLARAR NULO el voto impugnado.

Artículo tercero: CONSIDERAR como total de votos impugnados, la cifra 0.

Artículo cuarto: CONSIDERAR como total de votos nulos, la cifra 18.

Artículo quinto: PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado Digitalmente por:
SILVIA BEATRIZ AYBAR CARDOZO
Fecha: 10/06/2021 12:20:28

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Walter Alfredo Diaz Zegarra
Presidente

Marco Antonio Yaipen Zapata
Segundo Miembro

Silvia Beatriz Aybar Cardozo
Tercer Miembro

Aldo Santiago Miranda Ulloa
Secretario Jurisdiccional

Geedlc/JEE

